

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

013-2013-GRA-GRTPE

N° _____

Arequipa, 2013 enero 22

VISTOS:

El escrito de registro N° 88868 de trámite documentario; presentado por María Patricia Esther Téllez Arce, representante legal de la empresa Omniagro S.A. , interpone recurso de queja por inconducta funcional respecto al abogado Juan Carlos Vásquez Cárdenas; así como es visto el Decreto Directoral N° 078-2012-GRA/GRTPE-DPSC que resuelve declarar improcedente el recurso de revisión

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de registro N° 88868 de trámite documentario la representante legal de la empresa Omniagro S.A. al amparo de lo previsto en el artículo N° 158 de la ley General del Procedimiento Administrativo, interpone recurso de queja por inconducta funcional respecto al abogado Juan Carlos Vásquez Cárdenas, funcionario delegado para resolver en el expediente N° 026-2012-SDNC-ARE, sobre Pliego de Reclamos tramitado con el Sindicato Unitario de Trabajadores de Omniagro S.A.; argumentando –se entiende- que dicho servidor habría declarado improcedente el recurso de revisión mediante resolución contenida en el Decreto Directoral N° 078-2012-GRA/GRTPE-DPSC;

Que en ese sentido, en primer lugar, cabe delimitar la competencia de este Despacho para conocer la queja formulada por la referida entidad, en el sentido que, conforme lo dispone el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento. Siendo esto así, se debe tener en cuenta que el superior jerárquico del abogado Juan Carlos Vásquez Cárdenas designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 092-2012-GRA-GRTPE de fecha 19 de octubre del 2012, especialmente para resolver en el expediente N 026-2012-SDNC-ARE,; es el Gerente Regional; por lo tanto, este Despacho es competente para conocer y emitir pronunciamiento en cuanto a la referida queja.

Delimitada la competencia, cabe analizar los requisitos de procedencia de la queja presentada; esto es que si al amparo del numeral 158.2 del artículo 158 de la norma antes acotada, el escrito de queja ha cumplido con citar el deber infringido y la norma que lo exige. Siendo esto así, con vista al precitado recurso de queja, se aprecia que; no se señala expresamente la norma que el servidor quejado haya infringido o algún deber, por lo que el recurso devendría en improcedente de plano.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, aún analizando el fondo del asunto, y como se infiere del escrito de queja, se sustentaría fundamentalmente en que el servidor quejado, habría emitido el Decreto Directoral N° 078-12012-GRA-GRTPE-DPSC declarando no ha lugar el recurso de revisión en razón de que éste no se encuentra previsto en el decreto Supremo 017-2012-TR, como recurso habilitado en el procedimiento de Pliego de Reclamos en contra de resoluciones expedidas en segunda y última instancia.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

013-2013-GRA-GRTPE

N° _____

Que, se advierte de los actuados que la Resolución Gerencial Regional N° 092-2012-GRA-GRTPE fue notificada el 23 de octubre del 2012; sin que a la fecha la empresa OMNIAGRO S.A. haya impugnado tal decisión, consintiendo sus efectos de modo que asume la condición de cosa decidida. Sin perjuicio de lo indicado, cabe analizar que la designación del abogado Juan Carlos Vásquez Cárdenas se produce en forma especial, atendiendo la abstención deducida por el llamado a resolver; esto es como Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos; en el expediente de autos, sobre pliego de reclamos; siendo evidentemente que designación se sustenta en la necesidad de dar lugar a la continuación del procedimiento; designándose especialmente a la autoridad competente.

En atención a lo expuesto, el Decreto Directoral 078-2012-GRA/GRTPE-DPSC; se ha expedido, dentro de las formalidades que señala la Ley 27444, por lo que se puede concluir que la actuación del servidor quejado no contiene infracción alguna del procedimiento establecido en la precitada norma que haya motivado válidamente la queja por inconducta funcional presentada por la Empresa Omniagro S.A.;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional 923-2009-GRA/PR, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja presentado María Patricia Esther Téllez Arce, representante legal de la empresa Omniagro S.A. respecto al abogado Juan Carlos Vásquez Cárdenas; así como respecto del Decreto Directoral N° 078-2012-GRA/GRTPE-DPSC que resuelve declarar improcedente el recurso de revisión

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilner A. Mixcan Saenz
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO